



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Resolución

Número:

Referencia: EX-2020-13315023- -GDEBA-HZEACDAACMSALGP - REUBICAR - PALAVECINO
Claudia Lorena y otros

VISTO el EX-2020-13315023-GDEBA-HZEACDAACMSALGP y agregados en tramitación conjunta, por los cuales diversos agentes de distintos establecimientos de este Ministerio, solicitaron ser reubicados en cargos y agrupamientos distintos a aquellos en los que revistan, y

CONSIDERANDO:

Que en autos obran las certificaciones que los habilitan para desempeñar los cargos en los que requieren ser reubicados;

Que tanto los cargos de revista de los agentes como aquellos en los cuales son reubicados pertenecen a la Planta Permanente de la Ley N° 10.430;

Que la siguiente medida se fundamenta en la necesidad de brindar una mejor calidad de prestación en los diferentes servicios que conforman el establecimiento asistencial de referencia, lo que conllevaría además un reconocimiento y motivación al personal que oportunamente se haya capacitado para el desempeño de las tareas que llevarán a cabo diariamente;

Que la modificación presupuestaria emergente de la reubicación concretada por este acto administrativo se efectúa teniendo en cuenta la autorización dada por el artículo 18 de la Ley N° 15.225 – Presupuesto General de la Provincia de Buenos Aires, Ejercicio 2021;

Que por el artículo 4° inciso b) del Decreto – Ley N° 9650/80 (texto ordenado por Decreto N° 600/94), se estableció que el personal que realice tareas insalubres efectuará un aporte previsional mensual obligatorio del 16% sobre la remuneración que perciba;

Que en virtud de que los establecimientos en los que son reubicados los agentes son considerados insalubres mediante Resoluciones N° 164/72 y N° 984/80, a los efectos determinados

por el Decreto N° 1351/71, los mismos deberán efectuar el aporte previsional mensual al que se alude en el párrafo anterior;

Que dichas reubicaciones se efectúan teniendo en cuenta el artículo 145 de la Ley N° 10.430 (texto ordenado por Decreto N° 1869/96), reglamentada por Decreto N° 4161/96;

Que dicha medida se encuentra establecida en el Decreto N° 272/17 E – artículo 3° - Punto 11 y artículo 11°, modificado por Decreto N° 543/20;

Que ha prestado su conformidad la Dirección Provincial de Hospitales;

Que ha tomado la intervención de su competencia la Asesoría General de Gobierno, la Contaduría General de la Provincia, la Dirección Provincial de Personal dependiente de la Subsecretaría de Empleo Público y Gestión de Bienes del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros y la Dirección Provincial de Presupuesto Público dependiente de la Subsecretaría de Hacienda del Ministerio de Hacienda y Finanzas;

Que ha prestado su conformidad la Subsecretaría Técnica, Administrativa y Legal;

Por ello,

EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN

EL DECRETO N° 272/17 E - MODIFICADO POR DECRETO N° 543/20

Y EL DECRETO N° 2/21

EL MINISTRO DE SALUD

DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Efectuar dentro el Presupuesto General Ejercicio 2021 – Ley N° 15.225, Sector Público Provincial no Financiero Administración Provincial – Administración Central - Jurisdicción 12: Ministerio de Salud, la pertinente transferencia de cargos según el detalle del Anexo 3 (IF-2021-09292069-GDEBA-DPTREESMSALGP), conforme la autorización conferida por el artículo 18 de dicha norma citada en primer término.

ARTÍCULO 2°. Reubicar en la Jurisdicción 11112 - Ministerio de Salud, a partir de la fecha de notificación de la presente, de acuerdo a los lineamientos establecidos en el artículo 145 de la Ley N° 10.430 (texto ordenado por Decreto N° 1869/96), reglamentada por Decreto N° 4161/96, a los agentes que se mencionan en el Anexo 1 (IF-2021-09291994-GEDEBA-DPTREESMSALGP) - Planilla 1, que forma parte integrante de la presente, en el cargo que para cada uno de ellos se indica.

ARTÍCULO 3°. Dejar establecido que, a partir de la fecha de notificación de la presente, los agentes que se mencionan en el Anexo 2 (IF-2021-9292065-GDEBADPTREESMSALGP) – Planilla 1, deben efectuar un aporte previsional mensual obligatorio del 16% sobre la remuneración que perciben, de conformidad con lo establecido por el artículo 4° inciso b) del Decreto - Ley N° 9650/80 (texto ordenado por Decreto N° 600/94), atento lo dispuesto por el Decreto N° 1351/15, mediante Resoluciones N° 164/72 y N° 984/80.

ARTÍCULO 4°. Encomendar a la Dirección Delegada de la Dirección Provincial de Personal ante esta Jurisdicción, impulsar a través del área correspondiente, las modificaciones en los Planteles Básicos a que hubiere lugar, en virtud de las medidas que por la presente se adoptan.

ARTÍCULO 5°. Comunicar, notificar, pasar a la Contaduría General de la Provincia, dar al SINDMA. Cumplido, archivar.